



Lanco, 25 de julio de 2016

**VISTOS:**

- 1- Artículos 15 y siguientes de la Ley 18.883, que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 2- Artículo 5 de la Ley N° 20.922 que modifica disposiciones aplicables a los Funcionarios Municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- 3- La necesidad de contar con un instrumento normativo que establezca parámetros objetivos que regule los Concursos Públicos en la Ilustre Municipalidad de Lanco.
- 4- Facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, como la Ley N° 19.602.

**DECRETO EXENTO N° 3320 /2016**

**APRUEBASE**, Reglamento que regula los Concursos Públicos de la Ilustre Municipalidad de Lanco, de acuerdo al artículo 15, inciso segundo, de la Ley N° 19.883, en el siguiente tenor:

**TÍTULO I**

**De las disposiciones generales**

**Artículo 1°:** El presente Reglamento contiene las normas que regulará el procedimiento del Concurso Público destinado a seleccionar el personal idóneo para el ingreso a la carrera funcionaria en calidad de titular. Corresponde hacerlo respecto del último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores, que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

**Del procedimiento del Concurso**

**Artículo 2°:** El Concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propodrá al Alcalde, que contemplará la evaluación de los antecedentes que se presenten y la aplicación de otros instrumentos de selección según se establezca (pruebas, presentaciones, exposiciones, entrevistas).

Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita elaborada por el Comité de Selección con la respectiva valoración de cada respuesta. Se podrá incluir una evaluación que permita obtener una apreciación de rasgos de personalidad, en cuyo caso, también debe confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuestas y el puntaje que otorgarán.

Tanto las evaluaciones como los demás instrumentos que se apliquen en el Concurso deberán expresarse en sistemas de puntajes.

**Artículo 3°:** En el Concurso, cualquiera sea su finalidad, se deberá adoptar las medidas



pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

En el Concurso, los factores se podrán evaluar en forma simultánea o sucesiva, situación que deberá indicarse en las Bases.

Al utilizarse la evaluación sucesiva de factores, las Bases deberán indicar, además, el orden de aplicación de cada uno de ellos y el puntaje mínimo de aprobación que habilitará a los participantes para pasar las etapas sucesivas, constituidas por cada factor que contemple el Concurso.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos.

**Artículo 4º:** El Concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por los tres grados más altos de la planta de Directivos y por el Jefe o Encargado de Personal. Serán normas de este Comité, las siguientes:

- a. No podrán integrarlos las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de uno o más de los candidatos.
- b. En caso que un integrante del Comité de Selección se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, el Alcalde deberá resolver, designando en su caso al respectivo reemplazante, que será el funcionario que siga en jerarquía.

Para efectos de proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, el Comité de Selección estará integrado, además, por el respectivo Juez.

El Concurso sólo podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos. Se entiende que existe tal circunstancia, cuando ninguno de ellos alcance el puntaje mínimo definido en las respectivas Bases.

**Artículo 5º:** En el Concurso no podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.

Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causal.

**Artículo 6º:** Será obligación extender un acta de cada Concurso que deje constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato respecto de todos los factores que fueron utilizados. Dicha acta deberá contener la información necesaria para que cada participante del Concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta. Las actas y todos los antecedentes deben estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación.

Asimismo, será obligatorio para el Alcalde, a través de la Unidad de Personal, comunicar a los concursantes el resultado final del proceso dentro de los 30 días siguientes a su conclusión.

**Artículo 7º:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por Estatuto o Estatuto Administrativo, el Estatuto Administrativo contenido en la ley N° 18.883.



## **Título II Del Concurso Público**

### **Párrafo 1 Del procedimiento y de los postulantes**

**Artículo 8°:** El ingreso a los cargos de carrera en calidad de titular se hará por Concurso Público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascenso.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondiente, tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

El Concurso Público consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes presentados por los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

**Artículo 9°:** En cada Concurso deberán considerarse, a lo menos, los siguientes factores para la evaluación de los postulantes:

- a. los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b. la experiencia laboral, y
- c. las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

En las Bases se determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Las exigencias que contenga cada uno de los factores deben estar vinculados a la función que corresponda al cargo y ajustados al perfil de éste; no darán puntaje los antecedentes presentados que no estén asociados al cargo y su función. El Comité de Selección deberá velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

**Artículo 10°:** El Concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, integrado en la forma indicada en el artículo 4°.

**Artículo 11°:** Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una vez a las Municipalidades de la Región de Los Ríos, la existencia del cupo, con el objeto de que los Funcionarios/as de ellas puedan postular. Además, el Alcalde deberá publicar un aviso con las Bases del Concurso en un periódico de los de mayor circulación de la comuna o agrupación de comunas, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que estime conveniente adoptar, que le permitan atraer un mayor número candidatos al proceso. Entre la publicación en el periódico y el Concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso publicado y difundido deberá contener, a lo menos la identificación del Municipio, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha y lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición, si procediere, y el día en que se resolverá el Concurso.

**Artículo 12°:** Los oponentes deberán presentar o remitir su solicitud de postulación, acompañada de copia de todos los antecedentes individualizados en las Bases y copias de certificados que correspondan, a la Oficina de Partes del Municipio, correspondiéndole certificar el día y hora de su recepción, sin perjuicio de la certificación que deberá hacerse si ésta no es presentada en dicha oficina. Tampoco serán admisibles antecedentes adicionales, a menos que el Comité de Selección así lo requiera para aclarar los ya presentados.



**Artículo 13°:** Como resultado del Concurso, el Comité de Selección propondrá al Alcalde, a fin de efectuar el nombramiento, los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los tres mejores puntajes, respecto de cada cargo a proveer.

El Concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por la falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo Concurso.

**Artículo 14°:** El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas y notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el Artículo 11° del Estatuto Administrativo y dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciera, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

**Artículo 15°:** Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

## Párrafo 2 De las bases del Concurso

**Artículo 16°:** Las Bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a. Respecto de los cargos vacantes objeto del concurso, la planta a la que pertenecen, el nombre o denominación y grado asignado; función básica a desempeñar; lugar en que deberán desempeñarse y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlos;
- b. Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir;
- c. El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso y la modalidad que éste adoptará; el lugar de presentación de antecedentes y realización de pruebas;
- d. Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación en cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.
- e. Fecha en que se resolverá el Concurso.
- f. Fecha en que se debe asumir el cargo concursado.

**Artículo 17°:** Los factores de evaluación que deberán ser considerados, son a lo menos, los siguientes: los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

**Artículo 18°:** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

**Capacitación pertinente:** aquella que la institución defina y establezca para estos efectos.

**Experiencia calificada:** comprende el desempeño de cargos cuyas funciones sean afines o se justifiquen como precedente útil al desempeño del cargo que se concursará. Para medir esta experiencia, deberán confeccionarse tablas que asignen de manera objetiva puntaje a los años de servicio, con un número máximo de años a valorar.



**Aptitud para el cargo:** comprende el conjunto de competencias, capacidades, formación sistemática e idoneidad que se establezcan como convenientes y aconsejables, de acuerdo a las exigencias propias del cargo al que se postula y del ejercicio de las funciones que éste tendrá asignadas. Esta aptitud se evaluará a través de pruebas, tests, entrevistas, exposiciones, títulos educacionales, certificados u otros instrumentos que se señalen en las bases del Concurso.

### Párrafo 3

#### De la postulación, selección y provisión de cargos

**Artículo 19°:** Las personas interesadas que cumplan con los requisitos correspondientes deberán formalizar sus postulaciones, señalando el o los cargos a los cuales postulan, mediante los mecanismos definidos en las Bases del concurso. Este concurso deberá llevarse a cabo, en tanto haya a lo menos un postulante que cumpla con los requisitos.

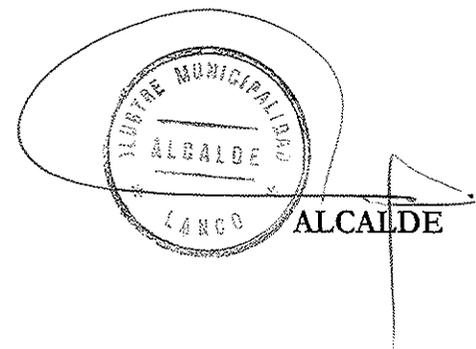
**Artículo 20°:** Una vez vencido el plazo de postulación, el Comité de Selección deberá verificar si los postulantes cumplen con los requisitos.

**Artículo 21°:** El Comité de Selección informará el resultado del Concurso y comunicará al Alcalde el nombre de los postulantes que hubieren obtenido los tres mayores puntajes.

**Artículo 22°:** El Alcalde notificará personalmente o por carta certificada al postulante seleccionado, quien deberá manifestar su aceptación al cargo. Si así no lo hiciere, el Alcalde nombrará a alguno de los otros postulantes propuestos. Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

**Artículo 23°:** Si no hubiere postulantes a los cargos para los cuales se llamó a concursar o ninguno de ellos hubiere alcanzado el puntaje mínimo de aprobación, el Concurso será declarado total o parcialmente desierto, según corresponda. En tal caso, el Alcalde podrá llamar a un nuevo Concurso.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE



RPR/RTP/LAS/GID/GSS/gss